Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	11001-60-00-000-2011-00817-00
Interno:	8221
Condenado:	**SEFERINO ANTONIO VILLERO SOLIPA**
Delito:	HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACION, TRAFICO OPORTE DE ARMAS DE FUEGO, HURTO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO.
CARCEL	LA PICOTA
DECISION	**NO** APRUEBA PROPUESTA DE PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2022- 242

Bogotá D. C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno al eventual autorización de la propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas allegada por el Penal en favor del sentenciado SEFERINO ANTONIO VILLERO SOLIPA.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVATNES

1.- El 22 de enero de 2013, el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a SEFERINO ANTONIO VILLERO SOLIPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.529.806, a la pena principal de 445 meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo coautor responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO, y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha decisión fue confirmada en lo que fue motivo de apelación, el 29 de julio de 2013, sin embargo, el Honorable Tribunal modificó el fallo en el sentido de imponer la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos funciones públicas por un lapso de 20 años.

El 9 de octubre de 2013, se declaró desierto el recurso extraordinario de casación interpuesto.

SEFERINO ANTONIO VILLERO SOLIPA cumple dicha sanción desde el **23 de mayo de 2011**, fecha en la que fue capturado.

2.- Mediante auto de fecha 14 de julio de 2014, el extinto Juzgado Undécimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta ciudad, le concedió a la prenombrada redención de 10 días de la pena.

3.- El 26 de noviembre de 2014, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- Posteriormente, con providencia de fecha 16 de abril de 2015, se le concedió al penado redención de 60.5 días.

5.- El 15 de octubre de 2015, no se redosifica la pena

6.- El 5 de mayo de 2016, se redimen 53.5 días.

7.- 16 de julio de 2019, se redime pena en 220 días.

8.- El 30 de junio de 2021, se redime pena en 187.2 días y no se redosifica la pena en aplicación de la sentencia C-015 DE 2018.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Del permiso administrativo de hasta 72 horas.

Teniendo en cuenta que es allegada por el penal propuesta de permiso administrativo de 72 horas con la respectiva firma del Director del Penal y que de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, fija la potestad para el otorgamiento del permiso de 72 horas al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y el artículo 38-5 del Código de Procedimiento Penal, dispone que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán: "... De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena...", debiendo atender este despacho a los requisitos exigidos por el Código Penitenciario para tal efecto.

De conformidad con la documentación remitida por el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá "La Picota", se puede constatar que efectivamente el penado SEFERINO ANTONIO VILLERO SOLIPA ha sido clasificado en el sistema progresivo en la fase de mediana seguridad conforme acta No. 113-067-2021 del 22/09/2021 emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del Reclusorio, no obstante se consta que a la fecha el aspirante del beneficio NO ha superado el cumplimiento de la tercera parte de la pena que para el caso es de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) MESES DIEZ (10) DIAS, toda vez que la sanción impuesta es 445 MESES y lleva cumplidos entre privación física y redención de pena a la fecha 147 meses 13.2 días, contabilizados desde su captura el 23 de mayo de 2011 a la fecha, más 17 meses 21.2 días de redención de pena reconocida a la fecha.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que no se cumple el requisito objetivo, nos releva de examinar los demás requisito y no autorizara por ahora el permiso administrativo de hasta 72 horas.

4.- De otra determinación

4.1.- Solicitar al COMEB LA PICOTA, se sirva allegar copia de la cartilla biográfica actualizada, actas de calificación de conducta y certificados de estudio o trabajo realizado por el PPL, pendiente de redención de pena.

4.2. Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a **El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"**, donde se

encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR por ahora la propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas presentada por director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", en favor de SEFERINO ANTONIO VILLERO SOLIPA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.499.383, por las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de **"otras determinaciones".**

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos REMITIR COPIA de esta determinación al reclusorio para para lo pertinente, fines de consulta y obre en la hoja de vida del interno.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

J E P M S